

Sentido de la resolución: **SOBRESEIMIENTO.**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-5129/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto por el solicitante **OBSERVATORIO OJOS ABIERTOS**, en lo sucesivo el recurrente en contra de la **COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. Con fecha treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, el hoy recurrente, envió al sujeto obligado por medio electrónico una solicitud de acceso a la información.

II. El día veintiocho de agosto de este año, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la información pública.

III. El veintinueve de agosto del presente año, el entonces solicitante interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

En la misma fecha antes mencionada, la Comisionada Presidente del Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por el recurrente, mismo al que le fue asignado con el número de expediente **RR-5129/2023** y turnado a su Ponencia para su trámite respectivo.

IV. En proveído de cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión ordenando integrar el expediente correspondiente; asimismo, se puso a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. De igual forma, se ordenó notificar el auto admisorio al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe justificado, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes; por tanto, se hizo del

conocimiento del recurrente el derecho que le asista para oponerse a la publicación de sus datos personales, señalando la página web en la cual se encontraba el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales; finalmente, se le tuvo señalando el sistema de gestión de medios de impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia para recibir sus notificaciones personales y de igual forma, se puntualizó que ofreció pruebas.

V. Por acuerdo de veinte de septiembre del presente año, se hizo constar que el sujeto obligado rindió su informe justificado, anunció pruebas, asimismo, señaló que remitió al recurrente una ampliación de su respuesta inicial, por lo que, se ordenó dar vista a este último para que dentro del término de tres días hábiles siguientes de estar debidamente notificado expresara algo en contra.

VI. En auto de veintinueve de septiembre de este año, se tuvo por perdidos los derechos del recurrente para expresar algo en contra respecto al informe justificado, las pruebas anunciadas y la ampliación de la respuesta inicial que le otorgó el sujeto obligado; asimismo, se continuó con el procedimiento, en el sentido, se admitieron las pruebas anunciadas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza. De igual forma, se puntualizó la negativa del agraviado para que se publicaran sus datos personales, en virtud de que no expresó nada al respecto. Finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución.

VII. El día diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2º, fracción III, 10, fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1º y 13, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. El presente medio de impugnación cumplió con el requisito exigido en el artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el mismo fue presentado dentro del término legal.

No obstante, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento, en virtud de que las mismas deben estudiarse en cualquier estado que se encuentre el procedimiento, sin importar si las partes lo alegaron o no, por ser de orden público y de análisis preferente.

Ahora bien, en el presente asunto, se observa que el Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, en su informe justificado manifestó:

"...De manera tal que lo conducente es sobreseer el presente recurso de revisión conforme lo previsto en el artículo 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, ya que el acto recurrido fue modificado con lo cual se cumple a cabalidad lo requerido y con la cual el presente recurso de revisión queda sin materia..."

Por lo tanto, se estudiará si se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el numeral 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

En primer lugar, el recurrente el día treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, envió al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información en la que se observa lo siguiente: ***"Solicito se me proporcione un reporte en formato de datos abiertos sobre el número de quejas que se hayan presentado por tortura y/o tratos crueles e inhumanos en los centros de reinserción social del estado de Puebla de enero de 2019 a junio de 2023. Pido por año se desglose el número de quejas presentadas por tortura y/o tratos crueles e inhumanos en los centros de reinserción social del estado de Puebla, señalando el centro de reinserción social en el que se dieron los hechos, si la queja fue presentada por la persona quejosa o si se abrió de oficio, el sexo de la persona que presentó la queja, su edad, si pertenece a algún grupo en condición de vulnerabilidad, así como el estatus de la queja."***

A lo que, la autoridad responsable al momento de contestar la solicitud señaló lo siguiente:

"Se remite el oficio CDH/UT/182/2023, así como su anexo en formato Excel, mediante el cual se brinda la respuesta a su solicitud de acceso."

En la cual adjuntó dos archivos de Excel en formato de datos abiertos: el primero sobre el reporte de quejas respecto al hecho violatorio, Trato cruel, inhumano o degradante; y el segundo archivo, respecto al hecho violatorio, Tortura; ambos del periodo del uno de enero del dos mil diecinueve al treinta de junio de dos mil veintitrés.

No.	Tip. Lic.	Fecha	Recurso	Identidad	Hecho Viciatorio	DRY	Seg.	Fecha Conclusión	Causa
130	Q	02/12/2020	100023 SUB SECRETARIA DE CENTROS PENITENCIARIOS	388 Trato cruel, inhumano o degradante 100023	3 Derecho a la integridad y Seguridad Personal 100023	M			
131	Q	07/07/2021	100023 SUB SECRETARIA DE CENTROS PENITENCIARIOS	388 Trato cruel, inhumano o degradante 100023	3 Derecho a la integridad y Seguridad Personal 100023	M		01/09/2021	III. Por desistimiento del quejoso
132	Q	25/03/2021	100023 SUB SECRETARIA DE CENTROS PENITENCIARIOS	388 Trato cruel, inhumano o degradante 100023	3 Derecho a la integridad y Seguridad Personal 100023	M		25/11/2021	quejoso
133	Q	09/09/2021	100023 SUB SECRETARIA DE CENTROS PENITENCIARIOS	388 Trato cruel, inhumano o degradante 100023	3 Derecho a la integridad y Seguridad Personal 100023	M			
134	Q	10/02/2021	100023 SUB SECRETARIA DE CENTROS PENITENCIARIOS	388 Trato cruel, inhumano o degradante 100023	3 Derecho a la integridad y Seguridad Personal 100023	M		02/08/2021	XX. Por ratificación (Art. 33 del Reglamento Interno)
135	Q	31/03/2021	100023 SUB SECRETARIA DE CENTROS PENITENCIARIOS	388 Trato cruel, inhumano o degradante 100023	3 Derecho a la integridad y Seguridad Personal 100023	M		02/08/2021	XX. Por ratificación (Art. 33 del Reglamento Interno)
136	Q	06/01/2021	100023 SUB SECRETARIA DE CENTROS PENITENCIARIOS	388 Trato cruel, inhumano o degradante 100023	3 Derecho a la integridad y Seguridad Personal 100023	M		12/09/2021	XXI. Pagamento Interno
137	Q	05/04/2021	100023 SUB SECRETARIA DE CENTROS PENITENCIARIOS	388 Trato cruel, inhumano o degradante 100023	3 Derecho a la integridad y Seguridad Personal 100023	M		21/07/2021	XXII. Pago de multa de morosidad
138	Q	08/04/2021	100023 SUB SECRETARIA DE CENTROS PENITENCIARIOS	388 Trato cruel, inhumano o degradante 100023	3 Derecho a la integridad y Seguridad Personal 100023	M		28/12/2021	quejoso
139	Q	15/04/2021	100023 SUB SECRETARIA DE CENTROS PENITENCIARIOS	388 Trato cruel, inhumano o degradante 100023	3 Derecho a la integridad y Seguridad Personal 100023	M			
140	Q	15/04/2021	100023 SUB SECRETARIA DE CENTROS PENITENCIARIOS	388 Trato cruel, inhumano o degradante 100023	3 Derecho a la integridad y Seguridad Personal 100023	M		02/08/2021	XX. Por desistimiento del quejoso
141	Q	15/04/2021	100023 SUB SECRETARIA DE CENTROS PENITENCIARIOS	388 Trato cruel, inhumano o degradante 100023	3 Derecho a la integridad y Seguridad Personal 100023	M		02/08/2021	XX. Por desistimiento del quejoso
142	Q	18/05/2021	100023 SUB SECRETARIA DE CENTROS PENITENCIARIOS	388 Trato cruel, inhumano o degradante 100023	3 Derecho a la integridad y Seguridad Personal 100023	M		02/12/2021	quejoso
143	Q	07/06/2021	100023 SUB SECRETARIA DE CENTROS PENITENCIARIOS	388 Trato cruel, inhumano o degradante 100023	3 Derecho a la integridad y Seguridad Personal 100023	M		19/09/2021	Reglamento Interno
144	Q	07/06/2021	100023 SUB SECRETARIA DE CENTROS PENITENCIARIOS	388 Trato cruel, inhumano o degradante 100023	3 Derecho a la integridad y Seguridad Personal 100023	M			
145	Q	27/04/2020	100023 SUB SECRETARIA DE CENTROS PENITENCIARIOS	387 Tortura 100023	3 Derecho a la Integridad y Seguridad Personal 100023	M		02/11/2021	acreditación
146	Q	02/05/2020	100023 SUB SECRETARIA DE CENTROS PENITENCIARIOS	387 Tortura 100023	3 Derecho a la Integridad y Seguridad Personal 100023	M		25/07/2022	durante el trámite
147	Q	07/10/2020	100023 SUB SECRETARIA DE CENTROS PENITENCIARIOS	387 Tortura 100023	3 Derecho a la Integridad y Seguridad Personal 100023	M			
148	Q	28/04/2021	AUTORIDAD FEDERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CHICAMAQUILA, PUEBLA	3.1.1 Tortura 37	3 Derecho a la Integridad y Seguridad Personal 37	M			
149	Q	23/04/2021	100023 SUB SECRETARIA DE CENTROS PENITENCIARIOS	3.1.1 Tortura 100023	3 Derecho a la Integridad y Seguridad Personal 100023	M		02/11/2021	acreditación
150	Q	24/02/2022	100023 SUB SECRETARIA DE CENTROS PENITENCIARIOS	3.1.1 Tortura 100023	3 Derecho a la Integridad y Seguridad Personal 100023	M		14/04/2022	acreditación
151	Q		100023 SUB SECRETARIA DE CENTROS PENITENCIARIOS	3.1.1 Tortura	3 Derecho a la Integridad y Seguridad Personal 100023	M			
152	Q		100023 SUB SECRETARIA DE CENTROS PENITENCIARIOS	3.1.1 Tortura	3 Derecho a la Integridad y Seguridad Personal 100023	M			
153	Q		100023 SUB SECRETARIA DE CENTROS PENITENCIARIOS	3.1.1 Tortura	3 Derecho a la Integridad y Seguridad Personal 100023	M			
154	Q		100023 SUB SECRETARIA DE CENTROS PENITENCIARIOS	3.1.1 Tortura	3 Derecho a la Integridad y Seguridad Personal 100023	M			

Respecto al oficio número CDH/UT/182/2023, no fue proporcionado al recurrente, ya que no existe dicha constancia en la respuesta antes mencionada.

Sin embargo, el entonces solicitante interpuso el presente recurso de revisión, en el cual alegó lo siguiente: *"El 28 de agosto de 2023 me fue notificada la respuesta a mi solicitud de información, pero está incompleta. En la solicitud original pedí el número de quejas presentadas " en los centros de reinserción social del estado de Puebla" por casos de tratos crueles o inhumanos, así como por tortura. Sin embargo, en la respuesta el sujeto obligado brindó sólo la información relativa a quejas presentadas en contra de la Subsecretaría de Centros Penitenciarios de la Secretaría de Seguridad Pública. Si bien esta área se encarga de la coordinación de los centros de reinserción social, no es la única que recibe quejas de este tipo, e incluso en la solicitud se precisó que se pedía información con respecto a estos centros, pues se precisa que se pedía la información "señalando el centro de reinserción social en el que se dieron los hechos", es decir, la información se refiere a cada uno de los centros y no al área que los coordina. Por lo tanto la información está incompleta."*

Por lo que, el sujeto obligado en el trámite del medio de impugnación remitió al recurrente un alcance de su respuesta inicial en los términos siguientes:

"...es de señalarse que una vez analizado sus manifestaciones que le agravian de la respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, resulta importante señalar que en aras de la máxima publicidad, con la finalidad de se tenga la información completa y actualizada y tomando en cuenta los posibles se realizó una nueva búsqueda en los archivos de este organismo público autónomo, así como en el sistema integral de quejas, con los filtros siguientes:

Tipo de expediente enero de 2019 al 30 de junio de 2023", Hecho violatorio: "Tortura" y Trato cruel, inhumano o degradante", Autoridad responsable: "CERESO", "Sub secretaría de Centros Penitenciarios" se obtuvieron 16 (dieciséis) expedientes de queja calificados por tortura y 69 (sesenta y nueve) por los hechos de Trato cruel, inhumano o degradante.

Cabe señalar que conforme lo señalado por la Cuarta visitaduría General, previo a su creación, esto es en abril de mil veintidós, en todo momento se señalaba a la Sub secretaría de Centros Penitenciarios como autoridad responsable en los hechos donde se encontrara involucrado cualquier Centro de Reinserción Social, es por ello que la información que se brinda no se modifica exponencialmente a la respuesta anterior. (Énfasis añadido)

En ese sentido, se anexan en formato Excel los listados emitidos por el Sistema integral de quejas denominado "Reporte de Quejas", en un solo archivo, mediante el cual podrá observar en ambos casos, tipo de expediente, fecha de recepción, autoridad señalada como responsable, hecho y derechos humanos presuntamente vulnerados, sexo, y en su caso, fecha y motivo de conclusión.

Cabe precisar que los hechos inicialmente narrados por las personas que solicitan la intervención de esta Comisión a través del procedimiento de queja inicia llevando un análisis y calificación provisional dentro de dicho expediente de queja, conforme lo señalado en 65 y 70 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, lo

cual, no necesariamente implica que al concluir las investigaciones, dicha calificación y señalamiento de los hechos y derechos humanos vulnerados coincidan con los iniciales, o bien, forzosamente se acredite la violación a los derechos de las personas.

Con relación a la información relativa a la edad y la condición social de vulnerabilidad de la persona peticionaria, señalándose que en la base de datos de este organismo protector de derechos humanos, no arroja tal información, por lo que la obligación de este organismo es otorgar el acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre y en virtud de que no es un requisito obligatorio para poder presentar una queja por presunta violación a los derechos humanos. Situación que para cumplir con la información requerida implicaría la revisión de los expedientes uno a uno para lograr analizar, procesar y detallar la información en comento, lo cual implicaría la elaboración de un documento ad hoc contraviniendo lo previsto en el criterio de interpretación 03/2017 emitido por el Pleno del Instituto Nacional Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

No omito señalar que la presente respuesta fue previamente sometida al Comité de Transparencia de esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, el cual la aprobó los términos en los que se notifica." (sic)

De lo anterior, se dio vista al recurrente sin que este haya expresado algo en contra, tal como se estableció en el auto de veintinueve de septiembre del dos mil veintitrés; por lo que, se le tuvo por perdidos los derechos para expresar algo en contra.

Ahora bien, si el entonces solicitante alegó como acto reclamado la información incompleta, en virtud de que el sujeto obligado en su respuesta inicial omitió indicarle el número de quejas presentadas en los centros de reinserción social del Estado de Puebla; por casos de tratos crueles o inhumanos, así como por tortura, así como el centro de reinserción social y este último en la ampliación de su contestación original señaló que, respecto del periodo del uno de enero de dos mil diecinueve al treinta de junio de dos mil veintitrés, respecto a los hechos violados de: "Tortura" y Trato cruel, inhumano o degradante", señaló como autoridad responsable al "CERESO", "Subsecretaría de Centros Penitenciarios", se obtuvieron 16 (dieciséis) expedientes de queja calificados por tortura y 69 (sesenta y nueve) por los hechos de Trato cruel, inhumano o degradante; por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181, fracción II, y 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente asunto, en virtud de que,

el sujeto obligado modificó el acto reclamado al grado que quedó sin materia el mismo, tal como se estableció en los párrafos anteriores.

PUNTO RESOLUTIVO.

Único. – Se **SOBRESEE** el presente recurso, por las razones expuestas en el considerando **CUARTO** de esta resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo. Notifíquese la presente resolución en el medio que señaló el recurrente y por el Sistema de Gestión de Medios Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia a la Titular de la Unidad de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo la ponente la primera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día dieciocho de octubre dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.



RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE.



FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO
COMISIONADO.

Sujeto Obligado: Comisión de Derechos Humanos

del Estado de Puebla.

Ponente:

Rita Elena Balderas Huesca

Solicitud Folio:

210448323000130

Expediente:

RR-5129/2023



NOHEMI LEÓN ISLAS.
COMISIONADA.



HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión, relativo al expediente número RR-5129/2023, resuelto el dieciocho de octubre de dos mil veintitrés.